

ALCANCE N° 1 A LA UNA-GACETA N° 14-2021 AL 19 DE AGOSTO DE 2021

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO UNA-SCU-ACUE-203-2021

19 de agosto de 2021

M.Ed. Francisco González Alvarado
Rector

P.hd. Marianela Rojas Garbanzo
Rectora Adjunta

M.Sc. Álvaro Madrigal Mora
Secretario General del SITUN

Estimados señores:

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.2, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2021, acta n° 4042, que dice:

MEDIDA PRECAUTORIA Y DE FORMA TRANSITORIA DE LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE ANUALIDAD Y RECONOCIMIENTO DE ANUALIDADES DE OTRAS INSTITUCIONES PARA EL PERIODO 2022, Y MECANISMO PARA OTORGAR LA ANUALIDAD O RECONOCIMIENTO DE ANUALIDADES DE OTRAS INSTITUCIONES A PARTIR DEL AÑO 2023.

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica, de 1949 y sus reformas, en los artículos 84, 85 y 88, hacen una amplia referencia de la autonomía administrativa, de organización y presupuestaria, y modo de financiamiento mediante el Fondo Especial de Educación Superior (FEES) de las instituciones de educación superior estatales.

2. El artículo 62 de la Constitución Política de Costa Rica, indica:

ARTÍCULO 62.- Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados.

3. En el artículo 176 de la Constitución Política de Costa Rica, se indica que:

“El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la administración pública, durante todo el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables.”

4. La Convención Colectiva de trabajo suscrita entre la Universidad Nacional y el Sindicato de Trabajadores de la UNA, según su artículo 185 y con vigencia al día de hoy.

5. La Ley marco N°. 9635, sobre el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada el 04 de diciembre de 2018 en el Alcance Núm. 202 del Diario Oficial La Gaceta.
6. En el Título III de la ley N°9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se incluyó la modificación de la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957, que amplía el ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo a entidades del sector público que anteriormente estaban excluidas. La norma dispone, en lo que interesa, la aplicación de la ley a “La Administración Descentralizada: Autónomas y Semiautónomas, empresas públicas del Estado y Municipalidades.”
7. La Universidad Nacional, en conjunto con las demás instituciones de educación superior pública, interpusieron varias acciones judiciales en contra de la interpretación que se le ha dado a la ley N° 9635. Esos procesos judiciales son los siguientes:
 - a. Expediente 19-000375-1028-CA que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José, en contra del decreto ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H sobre el Reglamento título III ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En este caso, además de la demanda ordinaria, se interpuso una medida cautelar a fin de solicitar la suspensión de los efectos de la ley mientras se tramita y resuelve el proceso.
 - b. Expediente 19-011540-0007-CO, que se tramita ante la Sala Constitucional. Acción de inconstitucionalidad por omisión promovida por la UNA y las otras universidades públicas contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del título IV de la ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018.
 - c. Expediente 20-002831-0007-CO, tramitado ante la Sala Constitucional, relacionado con la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1 inciso h) y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019 y la interpretación del título III de la ley N° 9635.

8. El oficio 20236 (DFOE-SOC-1366) de fecha 19 de diciembre del 2019, donde indica “..., se archiva sin trámite el presupuesto inicial de esa Universidad...”, con el cual el presupuesto ordinario 2020 de la Universidad Nacional, fue archivado, sin trámite, por parte de la Contraloría General de la República, al no solicitarse la certificación de cumplimiento de la regla fiscal ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del Ministerio de Hacienda. Sentó un precedente de la imposición de la CGR de la Ley 9635 a las universidades estatales a pesar de haber una salvaguarda de no tomar acciones de parte de la Sala Constitucional, en tanto se resuelven las acciones interpuestas.

9. A lo largo del año 2020, la administración debió tomar diversas medidas, para hacer frente a una serie de acontecimientos que afectaron significativamente a la institución en materia financiera y presupuestaria. A continuación, se resumen los principales hechos:
 - a. El archivo sin trámite del presupuesto ordinario 2020 de la Universidad Nacional hasta cumplir con lo dispuesto en el título IV (Regla Fiscal) de la ley N°9635, que obligó a la institución a ajustar el presupuesto previsto para 2020 al equivalente del año anterior.
 - b. A raíz de la emergencia sanitaria y económica provocada por el COVID-19:
 - i. El gobierno postergó una parte del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), lo que significó ¢7.819 millones menos para el año 2020 y ¢5.372 millones menos para el año 2021, de lo que le correspondía a la Universidad Nacional.

Que en virtud de dicha postergación del presupuesto, CONARE distribuye el FEES a cada universidad, para efectos de la Universidad Nacional,

significó un recorte aproximado de ¢775 millones menos por este concepto.

- ii. La decisión unilateral del Gobierno, donde los recursos que provienen de la Ley 9635 (anterior Ley de Rentas Propias), fueron disminuidos a la UNA en un monto aproximado de ¢261 millones para el ejercicio presupuestario de 2020.
- c. Los ingresos propios estimados para el 2020, por concepto de matrícula de estudiantes, vínculo externo e inversiones financieras, también se vieron reducidos en un 32,87% de lo esperado, lo que representó ¢2.335 millones menos.

10. El acuerdo entre la Rectoría de la Universidad Nacional y la Representación Sindical del SITUN, suscrito el 25 de setiembre de 2020, y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del SITUN del día 24 de setiembre 2020, establece:

POR TANTO, SE ACUERDA

- A. NO APLICAR EL AUMENTO POR COSTO DE VIDA A LAS BASES SALARIALES DURANTE EL AÑO 2021, DEBIDO A LA POSTERGACIÓN DEL 5% DEL FEES Y A LA SITUACIÓN FINANCIERA NACIONAL E INSTITUCIONAL, QUE OBLIGA A LA UNIVERSIDAD A AJUSTAR EL PRESUPUESTO A LA BAJA POR 8.818,14 MILLONES DE COLONES.
- B. REVISAR ESTE ACUERDO EN EL MES DE MAYO, A LA LUZ DE LA SITUACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA EVOLUCIÓN DE LA INFLACIÓN, CON EL FIN DE EVALUAR ESCENARIOS, ASÍ COMO POSIBILIDADES. LO ANTERIOR EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 26 DE LA IV CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO UNA-SITUN.

11. La resolución UNA-R-RESO-227-2020 del 3 de diciembre del 2020, mediante la cual se resuelve:

- I. *ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PAGO, PARA TODO EL PERSONAL CONTRATADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y FUNDAUNA, DE LOS NUEVOS RECONOCIMIENTOS POR ANUALIDAD QUE SE CUMPLAN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021 Y DURANTE TODO ESE AÑO. DE TAL FORMA QUE TODO EL PERSONAL INSTITUCIONAL CONSERVARÁ EL PORCENTAJE TOTAL DE LA ANUALIDAD ACUMULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PERO NO RECIBIRÁ EL INCREMENTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2020-2021.*
- II. *APLICAR ESTA MEDIDA IGUALMENTE EN RELACIÓN CON EL PAGO DE LOS RECONOCIMIENTOS POR TIEMPO SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2021. ...*

12. El informe de la Contraloría General de la República consecutivo DFOE-SOC-IF-00012-2020, titulado: INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LOS PLUSES SALARIALES OTORGADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA (UNA), presentado a la Rectoría en fecha 8 de diciembre de 2020, conteniendo disposiciones específicas al Consejo Universitario, Rector, Dirección de Recursos Humanos y presidencia de la Comisión de Carrera Académica de la UNA.

13. El oficio UNA-SCU-ACUE-209-2020, del 28 de setiembre de 2020, donde se transcribe acuerdo tomado por el Consejo Universitario, según el artículo dos, inciso único, de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de setiembre de 2020, acta n.3952-544, donde se aprueba el PLAN OPERATIVO ANUAL INSTITUCIONAL Y PRESUPUESTO

ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021, y que indica en el por tanto C:

C. REITERAR A LA RECTORÍA EL INTERÉS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE QUE SE CONTINUÉ CON EL DIÁLOGO FECUNDO CON LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN GENERAL Y PARTICULARMENTE CON EL SINDICATO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. ACUERDO FIRME.

14. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo II, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2021, acta No. 3993, comunicado con oficio UNA-SCU-ACUE-030-2021 del 26 de febrero de 2021, que dice en lo que interesa:

B. INSTRUIR AL M.ED. FRANCISCO GONZÁLEZ ALVARADO, RECTOR, PARA QUE, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, SE PROCEDA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL TÍTULO III DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, N.º 9635, Y SU REGLAMENTO, EN LO QUE RESPECTA A LOS PLUSES SALARIALES DE CARRERA PROFESIONAL, ANUALIDAD Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA, ASÍ COMO LA NOMINALIZACIÓN DE LOS PLUSES SALARIALES RECONOCIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EXCEPTO PROHIBICIÓN Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA, SIN DETRIMENTO DE LO QUE LOS TRIBUNALES RESUELVAN. ACUERDO FIRME.

15. El acuerdo UNA-CES-SCU-003-2021, del 5 de julio del 2021, suscrito por el M.Sc. Esteban Araya Salazar, en calidad de Coordinador de la Comisión Especial para el análisis del nuevo contexto legal, financiero y funcional de la UNA, que posibiliten la sostenibilidad de la institución, donde se somete audiencia escrita a la “Propuesta

Medida transitoria para la suspensión del pago de anualidad para el periodo 2022 en el marco de la sostenibilidad financiera y presupuestaria de la Universidad Nacional”, a las siguientes instancias: Rectoría, Vicerrectoría de Administración Área de Planificación, Asesoría Jurídica, Programa de Gestión Financiera, Programa Desarrollo De Recursos Humanos, Sindicato De Trabajadoras Y Trabajadores De La Universidad Nacional (Situn), Facultades, Centros, Sedes, Sección Regional Huetar Norte Y Caribe y Direcciones De Unidades Académicas.

16. A la audiencia comunicada con el oficio UNA-CES-SCU-003-2021, se reciben en tiempo las siguientes audiencias:

- En oficio UNA-APEUNA-OFIC-313-2021, 12 de julio de 2021, suscrito por Juan Miguel Herrera Delgado, director del área de Planificación (APEUNA)
- En oficio SITUN-OFIC-156-2021, 14 de julio de 2021, remitido por Álvaro Madrigal Mora, Secretaría General Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional-SITUN
- En oficio UNA-EE-OFIC-250-2021, 14 de julio de 2021, suscrito por la máster Shirley Isabel Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía.
- En oficio UNA-FCEN-OFIC-382-2021, del 15 de julio de 2021, suscrito por el doctor Esteban Picado Sandí, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
- En oficio UNA-FCS-OFIC-441-2021 del 15 de julio de 2021, suscrito por el Doctor Guillermo Acuña González, decano a.i. de la Facultad de Ciencias Sociales
- En oficio UNA-PGF-OFIC-617-202 del 15 de julio de 2021, Mag. Sergio Fernández Rojas, director del Programa de Gestión Financiera.

- En oficio UNA-VADM-OFIC-1178-2021 del 15 de julio de 2021, suscrito por la máster Roxana Morales Ramos, vicerrectora de administración
- En oficio UNA-CO-SRB-ACUE-731-2021 del 19 de julio de 2021, suscrito por el máster Geovanni Abarca Jiménez, presidente a.i. del Consejo de Sede Regional Brunca
- En oficio UNA-R-OFIC-1537-2021, del 20 de julio del 2021, suscrito por MEd. Francisco González Alvarado, rector.
- En oficio UNA-AJ-DICT-302-2021, del 11 de agosto de 2021, suscrito por Gerardo Solís Esquivel, director, de la Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 31 y 32 de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Universidad Nacional, relacionados con el reconocimiento de las anualidades, que señalan:

ARTÍCULO 31:

La anualidad constituye un reconocimiento a la permanencia y experiencia de los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Universidad o de otras instituciones públicas de educación superior. La Universidad reconocerá de pleno derecho y de oficio cancelará salarialmente las anualidades a que tengan derecho sus trabajadores y trabajadoras, con el solo advenimiento del plazo respectivo, a razón de un 4% por cada año laborado. La vigencia del reconocimiento y pago de anualidades regirá a partir de la fecha de ingreso del/a trabajador/a a la Institución. Para este efecto, quedan incorporadas al tiempo servido el periodo de prueba, las incapacidades, las becas sin goce de salario y cualquier otra licencia que hayan disfrutado los/as trabajadores/as cuando medien en su otorgamiento gestiones oficiales ante autoridad universitaria

competente, o convenios de carácter nacional o internacional suscritos por la Universidad.

Este porcentaje podrá variar a uno superior de acuerdo a las negociaciones salariales anuales de la institución.

TRANSITORIO

El reconocimiento del 4% de anualidad se aplicará a partir del año 2009, de manera particular a cada trabajador o trabajadora, a partir de la fecha del cumplimiento del derecho de anualidad. Su aplicación no tiene efecto retroactivo.

ARTÍCULO 32:

La Universidad reconocerá de pleno derecho y de oficio cancelará las anualidades que tengan derecho sus trabajadores, con el solo advenimiento del plazo respectivo, a razón de un 3% por cada año laborado. El plazo para el reconocimiento y pago de las anualidades se contará de fecha a fecha a partir del ingreso del trabajador a la Institución. Para este efecto quedan incorporadas al tiempo servido el período de prueba, las incapacidades, los permisos sin goce de sueldo que hayan disfrutado los trabajadores cuando medien en su otorgamiento gestiones oficiales ante autoridad universitaria competente, o convenios de carácter nacional o internacional suscritos por la Universidad.

2. En el Informe de la Contraloría General de la República sobre Auditoría de Carácter Especial sobre los Pluses Salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), N° DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre 2020, se indicó como una disposición al Rector, en lo que interesa:

4.5. Implementar los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario tendientes a la aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y su reglamento, en lo que respecta a los pluses salariales de carrera profesional, anualidad y dedicación exclusiva, así como la nominalización de los pluses salariales reconocidos por la UNA, excepto prohibición y dedicación exclusiva. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 29 de octubre de 2021, una certificación donde se acredite la implementación de los acuerdos mencionados. (ver párrafos del 2.1 al 2.16).

3. El Reglamento al Título III a la ley N° 9635 emitido mediante decreto ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H, señala con respecto a las anualidades:

Artículo 1.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a Anualidad: incentivo salarial concedido a los servidores públicos como reconocimiento a su permanencia de forma continua prestando sus servicios a la Administración Pública en aquellos casos que hayan cumplido con una calificación mínima de "muy bueno" o su equivalente número numérico en la evaluación anual, y a título de monto nominal fijo para cada escala salarial...

Artículo 14.- Anualidades. El incentivo de anualidad se reconocerá según los siguientes parámetros:

a) Las anualidades ya recibidas previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635. Las anualidades que se obtengan en fecha posterior al 4 de diciembre de 2018, se reconocerán únicamente mediante la evaluación del desempeño, a aquellos

servidores que hayan obtenido una calificación de "muy bueno" o "excelente", o su equivalente numérico, según la escala definida.

b) El incentivo será un monto nominal fijo para cada escala salarial, que permanecerá invariable. En la primera quincena del mes de junio de cada año se reconocerá que la persona servidora pública tiene derecho a una nueva anualidad en virtud de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño, a partir de esa fecha, se pagará la nueva anualidad, según la fecha de cumplimiento que en cada caso corresponda.

c) El cálculo del monto nominal fijo para las anualidades que se adquirieran con posterioridad al 4 de diciembre de 2018, corresponde a un 1,94% (uno coma noventa y cuatro por ciento) del salario base de las clases profesionales y de 2.54% (dos comas cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales, de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de la ley, sobre el salario base que corresponde para el mes de julio del año 2018, de conformidad con lo establecido en los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635, en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018.

d) De conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, si el servidor fuera ascendido las anualidades acumuladas se le reconocerán con el valor de la anualidad correspondiente a su nuevo puesto, como un monto nominal fijo según lo dispuesto en el presente artículo. Bajo ningún supuesto se revalorizarán las anualidades que devengaba previo al ascenso. Aplicará de igual forma para el caso de descensos.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41807 del 23 de julio del 2019)

e) Los cambios respecto al parámetro de cálculo de las anualidades serán aplicables a todas las personas servidoras públicas, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635.

f) Para el cálculo de anualidades, deberá reconocerse el tiempo prestado en otras instituciones estatales.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 41904 del 9 de agosto de 2019)

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41729 del 20 de mayo del 2019)

4. Si bien la referencia a las instituciones de educación superior no fue explícita, en el artículo 1, inciso h) y en el artículo 3 del decreto ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H, Reglamento al título III a la ley N° 9635, se incluyó expresamente dentro del ámbito de aplicación de dicha ley, a las universidades públicas.
5. Mediante la ley N° 9908, de adición de un transitorio único a la ley N°2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, se aprobó un transitorio único a la Ley N° 2166, cuyo texto es el siguiente:

Transitorio Único- A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas, cubiertas por el artículo 26 de la presente ley, no se les girará el pago por concepto del monto incremental de las anualidades, correspondiente a los períodos 2020-2021 y 2021-2022.

Sin embargo, la evaluación de desempeño para dichos períodos se realizará para todas las personas servidoras públicas para todos los efectos, excepto el pecuniario directamente relacionado con el reconocimiento de las anualidades indicadas.

Dichas evaluaciones de reconocimiento de las anualidades correspondientes a los períodos 2020-2021 y 2021-2022, se contabilizarán para efectos de referencia del

rendimiento de las personas servidoras públicas, determinación de los años de servicio, el cálculo del pago de cesantía y todos los demás extremos laborales que correspondan al momento de finalización de la relación de servicio, a excepción del pago efectivo por concepto de esta remuneración adicional al salario, como lo determina el párrafo anterior.

Para el caso de todas las instituciones de la Administración Central, estas no presupuestarán dichos recursos para los ejercicios presupuestarios 2021 y 2022 y harán los ajustes presupuestarios pertinentes, a fin de realizar el rebajo presupuestario correspondiente.

Aquellas transferencias corrientes de la Administración Central hacia el resto del sector público, que tengan por objeto el pago total o parcial de retribuciones por años servidos de las instituciones receptoras, no podrán ser presupuestadas en dicha proporción durante los años 2021 y 2022.

6. A la fecha, las acciones de inconstitucionalidad se encuentran en trámite, y la medida cautelar interpuesta ha sido rechazada por el Tribunal contencioso administrativo y se encuentra en etapa de apelación. Si bien la audiencia se realizó el día 26 de noviembre de 2020, se está a la espera de la resolución de un recurso interpuesto por la Procuraduría General de la República y del señalamiento de una nueva audiencia por parte del Tribunal.
7. Esta afectación al presupuesto 2020, aunado a la Regla Fiscal contenida en el Título IV de la Ley N° 9635, donde se establecen límites al gasto de las instituciones públicas, y basa los cálculos presupuestario futuros, al presupuesto inicial del año que le precede (el cual fue archivado en el 2020, por lo que se aplicó el del 2019), así como a la ejecución presupuestaria de ese año, lo que ha obligado a la administración a tomar una serie de

medidas para reducir el gasto corriente y poder cumplir con lo dispuesto en dicha ley para la formulación del presupuesto 2021.

8. Como parte de las medidas para afrontar un menor presupuesto en 2021 y el límite de gasto corriente establecido por la Regla Fiscal, la Rectoría acordó con el SITUN, el no reajuste de las bases salariales para el ejercicio presupuestario 2021, como medida de contención del gasto.
9. El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior que dirige, orienta y decide la política general universitaria y es el garante de la unidad e identidad institucionales. (Artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional), y dentro de las funciones del Consejo Universitario se encuentra la relacionada a “Ejercer el control y la fiscalización institucional en materias no asignadas de manera específica a otras instancias. (Artículo 37 del del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional).
10. Es función del Consejo Universitario velar porque los recursos financieros institucionales estén acordes con las necesidades reales; por lo tanto, se requiere que la administración ejecutiva garantice su uso de forma eficaz y eficiente, en aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad, conveniencia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.
11. El análisis riguroso de la situación financiera institucional, conlleva a identificar una serie de prácticas presupuestarias insostenibles, que deben de ser de especial atención en el marco de la situación sanitaria y económica que atraviesa el país y la reducción sistemática que viene experimentando el Fondo de Financiamiento de la Educación Estatal Superior (FEES), atendiendo las siguientes variables presupuestarias, a saber:

Cuadro N°1

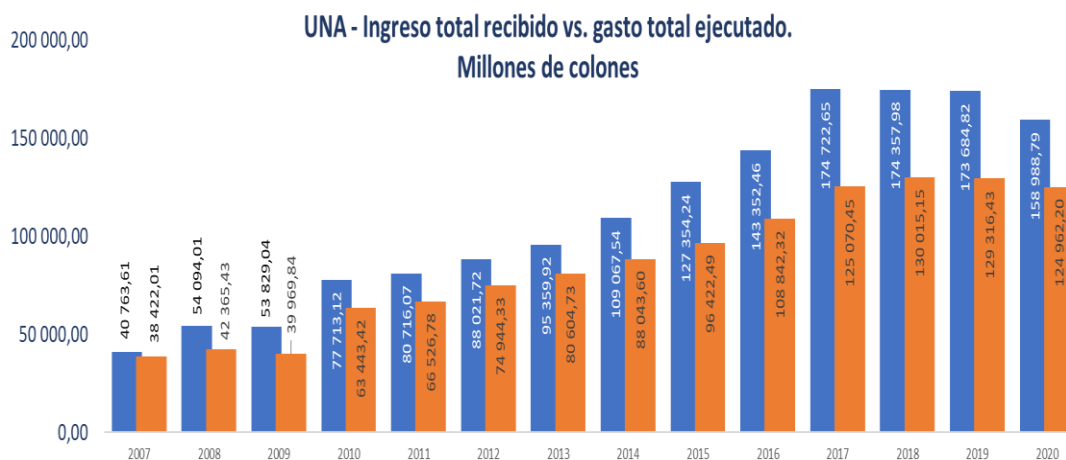
**UNA: FEES sin fondos del sistema en millones de colones e incremento laboral
(2013-2021) - variación anual en porcentajes**

Año	FEES sin fondos del sistema	% incremento FEES sin fondos de sistema	REMUNERACIONES	% incremento Total Laboral UNA	Incremento Laboral anual -mill colones-
2013	68.527	15,5%	57.206	7,4%	3.964
2014	78.159	14,1%	63.016	10,2%	5.810
2015	89.546	14,6%	68.739	9,1%	5.723
2016	96.343	7,6%	73.984	7,6%	5.245
2017	104.786	8,8%	78.157	5,6%	4.173
2018	108.276	3,3%	82.789	5,9%	4.632
2019	109.143	0,8%	85.749	3,6%	2.960
2020*	103.615	-5,1%	87.878	2,5%	2.129
2021*	106.342	2,6%	90.217	4,0%	2.339

Fuente: Liquidaciones presupuestarias de 2013-2020. Para 2021 se utilizan datos de presupuesto ordinario aprobado.

Como se muestra en el cuadro N°1, el presupuesto del FEES ha tenido una desaceleración de su crecimiento en los últimos 8 años, mientras que el rubro de remuneraciones durante el periodo 2010-2020, ha tenido un crecimiento significativo, de un 112%, pasando de 41.419 millones en 2010 a 87.878 millones en 2020.

Gráfico N° 1

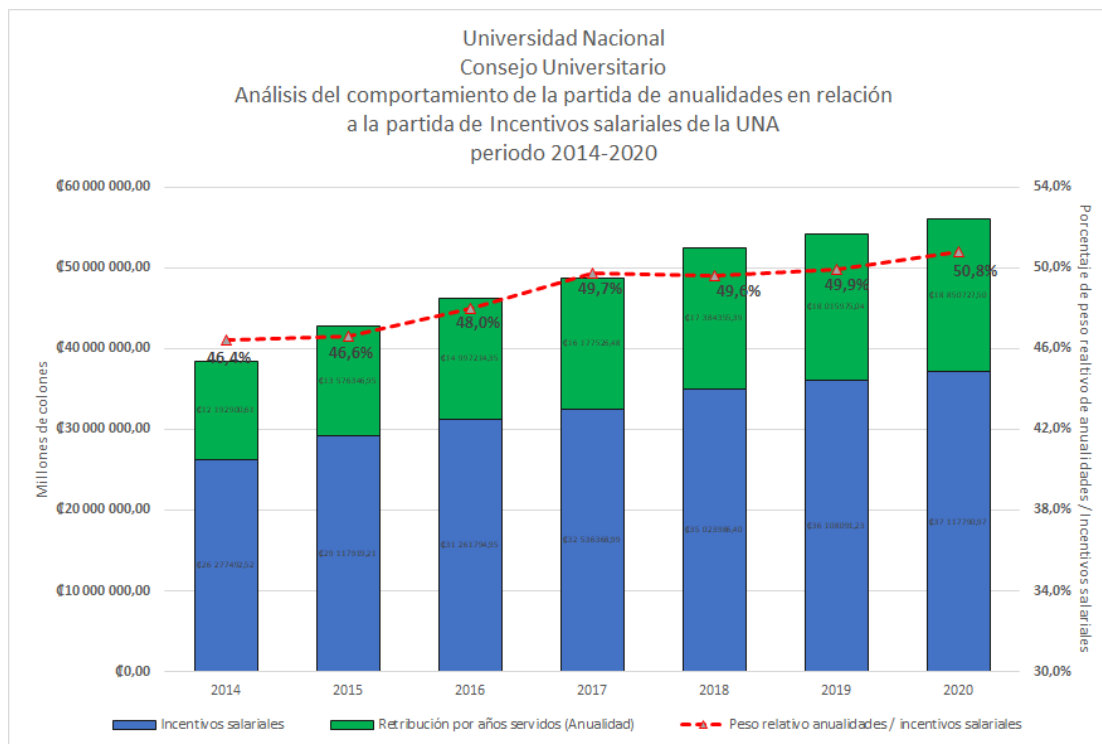


Fuente: Liquidaciones presupuestarias de 2013-2020. Para 2021 se utilizan datos de presupuesto ordinario aprobado

Conforme el gráfico anterior, se puede destacar el comportamiento del nivel de ingresos institucional, a partir del año 2017, presentando un tendencia decreciente y de forma sostenida, reportando en el 2020, un monto presupuestario de ingresos menor, de alrededor del 9% respecto al año 2017, lo cual representa cerca de 1.573 millones de colones menos, afectando de forma significativa los compromisos presupuestarios ordinarios que tiene la institución, para atender su acción sustantiva.

De los datos suministrados por la Vicerrectoría de Administración, la Comisión de Especial del Consejo Universitario, confirma que, de forma evidente, el componente relacionado a las anualidades, ha ejercido una presión significativa sobre el presupuesto laboral de la institución, generando un escenario de insostenibilidad financiera.

Cuadro N°2



Fuente: Elaboración propia con datos suministrados en los informes de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de cada año, del Programa de Gestión Financiera de la UNA.

Como se muestra en el cuadro anterior, considerado el periodo 2014-2020, es notable que el peso relativo que tiene el componente de anualidades sobre el presupuesto institucional correspondiente a incentivos, presenta una tendencia creciente sostenida en el periodo, pasando de representar en el año 2014 un peso del 46.4% , a representar en el año 2020 un peso relativo del 50.8%, representando este incremento más de seis mil seiscientos millones de colones (₡6 657 826,89), con una tasa de crecimiento del 54.6% entre el periodo de referencia indicado.

Cabe mencionar que, según los datos presentados por la Vicerrectoría de Administración, a la Comisión especial, el presupuesto de anualidades está llegando a representar cerca de un 20% del total del presupuesto de remuneraciones institucional.

12. En oficio UNA-APEUNA-OFIC-313-2021, 12 de julio de 2021, suscrito por el máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del área de Planificación (APEUNA), en respuesta a la audiencia, aportan la siguiente observación:

En el considerando 12, inciso f, numeral I; se indica:

“ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PAGO, PARA TODO EL PERSONAL CONTRATADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y FUNDAUNA, DE LOS NUEVOS RECONOCIMIENTOS POR ANUALIDAD QUE SE CUMPLAN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021 Y DURANTE TODO ESE AÑO”,

En concordancia con el enunciado general que se presenta al inicio de la propuesta, lo correcto es que en este párrafo se haga referencia al 1 de enero del 2022.

13. En el oficio SITUN-OFIC-156-2021, 14 de julio de 2021, remitido por Álvaro Madrigal Mora, Secretaría General Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional-SITUN, responden a la audiencia con los siguientes aportes:

Basados en los artículos 37 incisos a) y d), y el artículo 43 incisos a) y j), del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, aducen:

De ambos artículos se desprende que el Consejo Universitario es un órgano consultivo de políticas generales y el Rector es quien ejerce la representación legal de la universidad, siendo este último el que ostenta la potestad para

negociar la Convención Colectiva de la institución en conjunto con el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional.

En referencia a los artículos 54 y 58 inciso e, del Código de Trabajo, argumentan:

Esta normativa refiere a que la Convención Colectiva, tiene fuerza de ley y que en ella se debe fijar la fecha de vigencia de la misma, valga decir que la Convención Colectiva actual, firmada entre el Rector que fungía en su momento y el SITUN, se encuentra prorrogada y vigente hasta el 06 de abril del 2023, (adjunto certificación que prueba lo dicho).

Por ende, se deben respetar todos los acuerdos pactados en la misma, homologados y vigentes hasta su vencimiento, en lo que interesa en este escrito, los estipulados en los artículos 31, 187 y 188 de la IV Convención Colectiva de Trabajo UNA-SITUN,...

RECOMENDACIÓN:

En razón de todo lo expuesto esta organización rechaza ad portas la propuesta denominada: “Medida transitoria para la suspensión del pago de anualidad para el periodo 2022 en el marco de la sostenibilidad financiera y presupuestaria de la universidad nacional”, toda vez que el Consejo Universitario y el Rector no tienen potestad legal de modificar unilateralmente acuerdos pactados por Convención Colectiva los cuales ostentan la condición de fuerza de ley entre las partes.

14. En oficio UNA-EE-OFFIC-250-2021, 14 de julio de 2021, la Escuela de Economía, remite sus observaciones, en lo que se destaca lo siguiente:

En síntesis, este criterio es de la opinión, que no se está enviando un mensaje contundente, por una parte, se expresa y manifiesta en contra de una normativa, pero por otra, a lo interno, se acata en el área presupuestaria – financiera, lo que debilita el argumento de protesta y rechazo de la normativa propuesta a nivel nacional.

En conclusión, debe darse un rechazo contundente, a esta propuesta de suspensión de la anualidad para el periodo 2022, no solo por el posible impacto negativo en el bienestar económico actual y futuro de las/os trabajadoras/es – y que incluso puede estar al límite de un ius variandi- sino también porque su argumentación y ruta de implementación muestra un claro acatamiento hacia las leyes y propuestas de ley que la Universidades Públicas están cuestionando como lesivas para su Autonomía Universitaria, su gobernanza y para cumplir con el papel de instituciones prestadoras de un bien social como es la Educación, además este accionar en el área presupuestaria y financiera de la Universidad Nacional podría entrar en contradicción y hasta podría provocar un debilitamiento de la argumentación del CONARE y en la actual negociación del FEES, donde en estos momentos es fundamental dar la lucha para que el Poder Ejecutivo entienda las repercusiones sobre la Educación Superior de sus políticas fiscalistas, y que el debilitamiento presupuestario de las Universidades Públicas no es la ruta de solución para el déficit fiscal y los problemas económicos del país.

15. El oficio UNA-FCEN-OFIC-382-2021, del 15 de julio de 2021, suscrito por el doctor Esteban Picado Sandí, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en respuesta a la audiencia, se destaca lo siguiente:

La dirección de la Escuela de Química considera que ante la reciente sentencia 887-2021 del Tribunal contencioso administrativo y civil de hacienda del segundo circuito judicial de San José, en la que se rechaza la medida cautelar solicitada por la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Universidad Técnica Nacional e Instituto Tecnológico de Costa Rica donde se solicitaba

la suspensión de la aplicación del decreto ejecutivo MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019, y la Reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley Nº 9908 en la que se adiciona un transitorio único a la ley 2166, Ley de salarios de la administración Pública, de 9 de octubre de 1957, indicando que:

“A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas, cubiertas por el artículo 26 de la presente ley, no se les girará el pago por concepto del monto incremental de las anualidades, correspondiente a los períodos 2020-2021 y 2021-2022...”

No es procedente pagar las anualidades del año 2022, por mandato de Ley, sin embargo, las anualidades de los años siguientes, iniciando en el año 2023 constituyen derechos laborales irrenunciables que deben ser tenidos en cuenta en el presupuesto universitario, toda vez que la Ley de finanzas públicas 9635 establece formas de cálculo de las anualidades y en caso de requerirse una evaluación de desempeño, se deben establecer mecanismos objetivos que garanticen la evaluación del desempeño laboral de los funcionarios universitarios.

16. En oficio UNA-FCS-OFFIC-441-2021 del 15 de la Facultad de Ciencias Sociales, donde se remite el criterio de la Escuela de Secretariado, citan:

- 1. En el inciso I del punto F, indica "nuevos reconocimientos que se cumplan a partir del 01 de enero 2021" es correcto o ¿debería ser 01 de enero 2022?*
- 2. En total desacuerdo de aplicar dicha medida ya que desmejora el derecho al salario digno, antes deben analizarse los procesos para evitar duplicación de trámites y gestiones innecesarias, así como las responsabilidades de cada puesto de trabajo, hay exceso de tramitología que requiere más personal del necesario.*
- 3. Antes de tomar estas medidas debe hacerse un estudio de puestos y salarios, el salario actual con los llamados “pluses” apenas se logra un salario justo.*

4. *Considero que puede estarse afectando un derecho adquirido y reclamable en el futuro por las disparidades salariales que generará entre generaciones de funcionarios.*
5. *Con respecto a: "i) Otorgamiento de nuevas anualidades: Las anualidades que se obtengan a partir de la aprobación de esta disposición, se reconocerán únicamente a quienes hayan obtenido una calificación de "muy bueno" o "excelente" en la evaluación del desempeño correspondiente." Se debe aprobar de manera conjunta entre patrono y trabajadores dicho mecanismo de evaluación y ser aceptado por ambas partes.*

17. En el oficio UNA-PGF-OFIC-617-202 el Programa de Gestión Financiera, remite las observaciones a la propuesta sometida audiencia de las cuales se resalta:

Criterio

- (...)

Se hace la observación sobre la forma de definir el momento de referencia para calcular la nominalización de la anualidad, ya que la fecha indicada en el dictamen no corresponde a la fecha señalada en la norma, como lo muestra el mismo dictamen en el considerando 3, de acuerdo con el Reglamento al Título III a la Ley N° 9635, emitido mediante Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H, señala con respecto a las anualidades lo siguiente:

“Artículo 14.- Anualidades. El incentivo de anualidad se reconocerá según los siguientes parámetros:

- a) *Las anualidades ya recibidas previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el*

artículo 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635.” Y lo que establece el Transitorio XXXI.

Para efectos de visualizar la incidencia presupuestaria de la decisión sobre no aumentar el porcentaje de anualidad para el año 2022, a continuación, se compara un escenario con aumento de anualidad para el año 2022 en contraposición con el escenario sin aumento de anualidad como se propone en el dictamen.

Proyección Comparativa de Anualidad Escenarios Formulación 2022

(en millones de colones)

Año	Escenario con aumento de Porcentaje	Escenario	
		Sin aumento de porcentaje con recorte del 17%	Incidencia Presupuestaria
2022	19.414,31	16.914,69	2.499,62

Nota: la proyección de anualidad para el año 2022 con aumento se calcula a partir de lo Formulado 2021 considerando un incremento del 1,05 que representa el incremento de anualidad del año 2020 con respecto al año 2019. El 2020, es el año más reciente en que se reconoció el aumento de porcentaje de anualidad.

Es importante tener presente que si por el aspecto jurídico ya es claro el pronunciamiento a la aplicación obligatoria en las universidades, según lo que estipula los artículos 48, 49, 50 y 56 de la Ley 9635 en su título III, para el caso del año 2022 y en tanto se logre desarrollar la evaluación al desempeño, según lo solicita la supra citada Ley, se podría considerar el presupuesto que permita realizar los pagos por

concepto de anualidad, lo anterior cumpliendo fielmente lo que estipula los artículos referidos. Para ello se desprende que podría realizarse los ajustes en los presupuestos según sus mismas disponibilidades.

Finalmente se considera importante analizar los efectos prospectivos en cuanto a las exigencias en cumplimientos de los beneficios otorgados por la anualidad en el futuro, se consideraría para ello presupuestos prospectivos y análisis de sostenibilidad financiera, que el mismo Programa de Gestión Financiera pueda aportar, de momento en un mediano plazo se establece la posibilidad de disponer de recursos para atender estas necesidades.

18. En oficio UNA-VADM-OFIC-1178-2021 del 15 de julio de 2021, suscrito por la máster Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración, indica:

OBSERVACIÓN PUNTO II

Por ley debe reconocerse el tiempo servido en las instituciones del Estado. En el reglamento del título III de la Ley 9635, se establece en el Artículo 14.- Anualidades. “f) Para el cálculo de anualidades, deberá reconocerse el tiempo prestado en otras instituciones estatales” (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 41904 del 9 de agosto de 2019)

Con la modificación propuesta por la Rectoría al REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, en el artículo 2 se establece la forma en que se realizaría este reconocimiento atendiendo lo dispuesto en el reglamento del título III de la Ley 9635.

(...)

Con la modificación anterior propuesta, es posible reconocer el tiempo servido a funcionarios que ingresen a la laborar a la UNA y hayan trabajado para otras

instituciones del Estado. Ahora bien, lo que se pretende con este acuerdo por parte del Consejo Universitario, y como medida precautoria, es atender lo dispuesto en la Ley 9635 y a su vez, la suspensión del pago de anualidades durante los años 2021-2022 establecido en la Reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 9908, del 21 de octubre de 2020.

Por lo anterior, y con el objetivo de tener una mayor claridad en la redacción del acuerdo, se recomienda ajustar el texto para que quede de la siguiente forma:

I. APLICAR LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE RECONOCIMIENTO POR TIEMPO SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 y 2022, DE FORMA QUE ÚNICAMENTE SE RECONOZCA EL TIEMPO LABORADO ANTES O DESPUÉS DE LOS AÑOS MENCIONADOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

19. En el oficio UNA-R-OFIC-1537-2021, del 20 de julio del 2021, suscrito por MEd. Francisco González Alvarado, rector, que indica:

Me permito informar que me apego a la propuesta presentada por la señora Vicerrectora de Administración máster Roxana Morales Ramos, mediante oficio UNA-VADM-OFIC-1178-2021 del 15 de julio de 2021

20. En oficio UNA-AJ-DICT-302-2021, la Asesoría Jurídica, emite el siguiente criterio:

- 1) *Si bien el tema de las anualidades está regulado en la convención colectiva, existe se debe tener presente que mediante ley 9908 se aprobó la adición de un transitorio único de la ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de*

9 de octubre de 1957, mediante la cual se dispuso no girar a los servidores públicos, el pago por concepto del monto incremental de las anualidades, correspondiente a los períodos 2020-2021 y 2021-2022.

- 2) Con respecto al año 2023, lo recomendable es que se concrete una negociación con el Sindicato para que se modifique la norma convencional y en caso de que no sea posible, se valore la pertinencia de la denuncia de la convención colectiva para que se deje sin efecto esa disposición convencional.*
- 3) Finalmente, se debe considerar que para el año 2023 es posible que estén resueltas acciones de inconstitucionalidad que se refieren a la validez y eficacia de normas convencionales, que podrían aclarar el tema de la norma que debe prevalecer. De tal forma que la aprobación de la forma de cálculo propuesta para el año 2013 (sic) estará condicionada, bien al proceso de negociación colectiva o las resoluciones que emita la Sala Constitucional sobre la materia.*

21. La Comisión Especial para la Sostenibilidad Financiera de la UNA, tras el análisis de las audiencias, las exigencias del título III de la Ley 9635, la Ley 9908, y el informe de la Contraloría General de la República DFOE-SOC-IF-00012-2020, determina lo siguiente:

- a. Que la situación financiera institucional, en especial en temas relacionados a sobresueldos, incentivos, y otros pluses salariales, requieren de un abordaje sistemático, donde los análisis a realizar deben de contener proyecciones de impacto presupuestario que garanticen generar los escenarios posibles de compromisos presupuestarios que la institución debe de comprometerse en las sucesivas formulaciones presupuestarias, y pueda por tanto cumplir su respectiva ejecución.

- b. Que la Convenciones Colectivas tienen por mandato constitucional, carácter de ley entre las partes, y como tal, a pesar de lo indicado en la Ley 9635 y su reglamento, la aplicación de una ley nueva, o el análisis de un nuevo contexto institucional, requiere medidas de sostenibilidad financiera, y deben generarse los espacios de análisis respectivos, que permitan una negociación informada entre las partes y aquellos ajustes que correspondan.
- c. Que es necesario generar un proceso de comunicación continua con el Sindicato de trabajadoras y trabajadores de la Universidad Nacional, así como de toda la comunidad universitaria, para informar sobre las medidas correctivas y cambios normativos que se están abordando con el propósito de garantizar la sostenibilidad presupuestaria y financiera de la institución, y poder cumplir con nuestra acción sustantiva, en el marco de los derechos y bienestar de los trabajadores, y la autonomía universitaria.
- d. Que la Ley 9635, y su reglamento, en particular el Título III, la Ley 9908, así como las acciones sancionatorias aplicadas por la Contraloría General de la República, contra la Universidad Nacional, podrían ser inconstitucionales, y atentan contra la autonomía universitaria establecida en los artículos 84, 85 y 88 de la Constitución Política, y además no respetan las medidas cautelares establecidas por la Sala IV ante los procesos jurídicos en revisión.
- e. En consecuencia, a lo indicado en el punto anterior, a pesar de no haberse resuelto los procesos judiciales relacionados con la aplicación de la ley N° 9635, se giraron disposiciones que son de acatamiento obligatorio para la institución, y la no aplicación de las mismas, generan responsabilidades y consecuencias negativas para la universidad, -pues se pondría en riesgo la aprobación del plan presupuesto 2022.

- f. De lo indicado en las audiencias, la Comisión Especial determina que:
- i. Tanto APEUNA, la Escuela de Secretariado, y la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración, indican que en el considerando 12, inciso f, numeral I, se debe indicar “A partir del 1 de enero 2022”, acogándose la recomendación.
 - ii. El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional-SITUN, en sus observaciones indican que el Consejo Universitario es un órgano consultivo de políticas generales y el Rector es quien ejerce la representación legal de la universidad, siendo este último el que ostenta la potestad para negociar la Convención Colectiva de la institución, la cual tiene fuerza de ley, y se deben respetar todos los acuerdos pactados en la misma, por lo que rechazan la presente propuesta.
- En este sentido, este órgano colegiado comparte argumentos expuestos por el Sindicato, mismos que reforzamos a lo largo de los resultandos y considerandos de este dictamen. Sin embargo, son parte de las funciones del Consejo Universitario, indicadas en el artículo 34, que indica “Ejercer el control y la fiscalización institucional en materias no asignadas de manera específica a otras instancias, lo que incluye velar por la sostenibilidad financiera de la institución. Es por ello que, bajo el principio constitucional de “equilibrio presupuestario” y el principio de razonabilidad presente en la Ley de Administración Financiera, se deben tomar decisiones que no afecten el alcance de objetivos y metas, así como la realización de la acción sustantiva institucional, por una eventual falta de recursos financieros o de ausencia de recursos ante un posible rechazo por parte de la Contraloría General de la República, y posterior archivo, del presupuesto ordinario 2022.

Sin embargo, este órgano ha sido claro en que estas acciones han sido asumidas bajo protesta, y que no son, bajo ninguna circunstancia, indicador de aceptación de la violación a la autonomía universitaria por parte del título III del reglamento de la ley 9635, ni desconocimiento de la IV Convención Colectiva de los Trabajadores de la UNA. Por el contrario, que aquellas acciones que se deban tomar en aras de la sostenibilidad financiera institucional futuras, deben surgir de un diálogo abierto y consensuado entre el ejecutivo y el Sindicato de Trabajadoras y trabajadores de la UNA.

- iii. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en el criterio emitido por la Escuela de Química, indica una serie de observaciones sobre la evaluación docente y administrativa, y quien debe aplicar el instrumento evaluativo, y las características del instrumento, las cuales se consideran pertinentes, y remitidos al ejecutivo para su consideración en la formulación de los instrumentos de evaluación. En cuanto a las anualidades, remarca que a partir del 2023 estas deben ser incorporadas en el presupuesto universitario, dado que la ley 9635 plantea su forma de cálculo y de asignación, lo que se considera correcto y pertinente.
- iv. En igual línea, la Facultad de Ciencias Sociales desde la Escuela de Secretariado, hacen referencia a preservar la calidad del salario de las personas trabajadoras, el cual este órgano comparte, y es una de las principales razones por las cuales se toman las medidas actuales, para asegurar la calidad y la sostenibilidad del salario de las personas trabajadoras de la UNA, en el sentido que el mecanismo de evaluación de los funcionarios académico y administrativo, debe contar con una aprobación conjunta entre patrono y trabajadores, es parte de la formulación de los instrumentos de evaluación que está realizando el ejecutivo.

- v. En cuanto a las observaciones del Programa de Gestión financiera, en la forma de definir el momento de referencia para calcular la nominalización de la anualidad indicada en el dictamen no corresponde a la fecha señalada en la norma del Título III de la Ley 9635, se aclara que esta se realiza, amparado que existe una Convención Colectiva Vigente, y que lo cambios realizado a partir del año 2021, responden a la obligatoriedad de aplicarlo, comunicado por el informe de la Contraloría General de la República, sin embargo existe una norma previa vigente que se va a respetar. Sobre el análisis presentado de la incidencia financiera de no aplicar la anualidad en el año 2022, de más de dos mil millones de colones, es que se deben tomar acciones en dos sentidos, uno para la aplicación de esos fondos, y otra para el resguardo dentro del presupuesto 2023, de los fondos necesarios para el pago de las anualidades correspondientes en ese año. Para lo anterior expuesto se acoge la observación.
- vi. Las observaciones realizadas por la Vicerrectoría de Administración en cuanto a que por ley debe reconocerse el tiempo servido en otras instituciones del Estado y aclara que paralelo a estas indicaciones realizadas hay una propuesta de modificación reglamentaria que atiende este tema. Para lo anterior expuesto se acoge la observación.
- vii. En observaciones presentadas por la Asesoría Jurídica, se resalta la importancia que para la aplicación de la propuesta a partir del año 2023, se concrete una negociación con el Sindicato para que se modifique la norma convencional, y destaca la posibilidad de que para dicho año, se cuente con la resoluciones de las acciones de inconstitucionalidad de tal forma que la aprobación de la forma de cálculo propuesta para el año 2023 estará condicionada, al proceso de negociación colectiva o las resoluciones que emita la Sala Constitucional sobre la materia, lo cual se

acoge y se considera de alta relevancia, que se mantenga como premisa fundamental.

Este órgano colegiado, insiste en que las acciones propuestas son medidas precautorias y transitorias, hasta tanto no se resuelva los procesos judiciales antes mencionados.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. ESTABLECER MEDIDA PRECAUTORIA Y DE FORMA TRANSITORIA, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022, Y HASTA TANTO NO SE RESUELVAN LOS PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 9635, LO SIGUIENTE:
- a) ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PAGO, PARA TODO EL PERSONAL CONTRATADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y FUNDAUNA, DE LOS NUEVOS RECONOCIMIENTOS POR ANUALIDAD QUE SE CUMPLAN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022 Y DURANTE TODO ESE AÑO, DE TAL FORMA QUE TODO EL PERSONAL INSTITUCIONAL CONSERVARÁ EL PORCENTAJE TOTAL DE LA ANUALIDAD ACUMULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PERO NO RECIBIRÁ EL INCREMENTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021-2022.
 - b) APLICAR LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LOS RECONOCIMIENTOS POR TIEMPO SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y DURANTE TODO ESE AÑO.
 - c) APLICAR LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE RECONOCIMIENTO POR TIEMPO SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 y 2022, DE FORMA QUE ÚNICAMENTE SE RECONOZCA EL TIEMPO

LABORADO ANTES O DESPUÉS DE LOS AÑOS MENCIONADOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

- d) A PARTIR DE ENERO DE 2023, SE ATENDERÁ A NIVEL INSTITUCIONAL EL PAGO DE LAS ANUALIDADES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y FUNDAUNA, PARA QUE SE EJECUTE DE LA SIGUIENTE FORMA:
- i. OTORGAMIENTO DE NUEVAS ANUALIDADES: LAS ANUALIDADES QUE SE OBTENGAN A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN, SE RECONOCERÁN ÚNICAMENTE A QUIENES HAYAN OBTENIDO UNA CALIFICACIÓN DE "MUY BUENO" O "EXCELENTE" EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CORRESPONDIENTE.
 - ii. SE OTORGARÁN COMO UN MONTO NOMINAL FIJO DEPENDIENDO DE LA CATEGORÍA SALARIAL QUE OSTENTA CADA PERSONA FUNCIONARIA, Y LA JORNADA CONTRATADA EN EL MOMENTO DE SU APLICACIÓN. EL MONTO FIJO RESULTANTE SE MANTENDRÁ INVARIABLE EN EL TIEMPO, INDISTINTAMENTE DEL PUESTO QUE ASUMA LA PERSONA FUNCIONARIA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN Y LA JORNADA EN QUE SEA CONTRATADA. SE CALCULARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

TIPO	FORMA DE CÁLCULO
PROFESIONALES	1,94% MULTIPLICADO POR EL SALARIO BASE DE JULIO 2018
NO PROFESIONALES	2,54% MULTIPLICADO POR EL SALARIO BASE DE JULIO 2018

III. NOMINALIZACIÓN DE LA ANUALIDAD ACUMULADA: SE MULTIPLICA EL PORCENTAJE DE ANUALIDAD ACUMULADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, POR EL SALARIO BASE DE JULIO 2020, CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA SALARIAL Y/O PUESTO QUE OSTENTA LA PERSONA FUNCIONARIA EN EL MOMENTO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE TRANSITORIO. ESTE MONTO (ANUALIDAD NOMINAL ACUMULADA AL 2020) SE MANTENDRÁ FIJO POR EL RESTO DEL TIEMPO QUE LA PERSONA SEA CONTRATADA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL, Y SE PAGARÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LA JORNADA ASIGNADA. EL MONTO SE MANTENDRÁ FIJO INDISTINTAMENTE DE SI LA PERSONA ASCIENDE O DESCENDE DE PUESTO (CATEGORÍA SALARIAL).

ACUERDO FIRME

B. INDICAR A LA RECTORÍA Y RECTORÍA ADJUNTA, ATENDER LO INDICADO EN EL CONSIDERANDO 12, INCISO F.III Y F.IV, EN LA FORMULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN TANTO ACADÉMICA COMO ADMINISTRATIVA, MANTENIENDO INFORMADO A ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL PROCESO RESPECTIVO. ACUERDO FIRME.

C. INSTAR A LA RECTORÍA Y AL SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, GENERAR LOS ESPACIOS DE DIÁLOGO Y NEGOCIACIÓN DE LA NORMA CONVENCIONAL EN EL MARCO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LA INSTITUCIÓN. ACUERDO FIRME.

Atentamente,

M.Sc. Tomás Marino Herrera

Presidente

Consejo Universitario

Lsr/w/203-2021 suspensión anualidad 2022

C: Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica
Vicerrectoría de Administración
Programa Desarrollo de Recursos Humanos
Comunidad Universitaria
Seguimiento de acuerdos